



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Expediente No. 147

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 147 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Gloria Sánchez López, a través del cual se exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a realizar las siguientes acciones como parte de la organización del inicio del ciclo escolar 2020-2021: 1. Convocar a los Colegios Particulares de Educación Básica, Media Superior y Superior para que informen detalladamente el sistema tecnológico operativo mediante el que impartirán los contenidos de los planes oficiales así como horarios y días, al mismo tiempo como cubrirán las actividades complementarias que ofrecen a sus alumnos. 2. A integrar un padrón de escuelas particulares de todos los niveles en el que se detalle lo siguiente: tipos educativos y grados escolares ofrecidos por los prestadores de servicios; el número de acuerdo por el cual se le otorgo la incorporación a falta de este, el número de la inscripción como plantel no incorporado, así como el número





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 147

de alumnos en el presente ciclo escolar. 3. Apoyar a los colegios particulares mediante mecanismos de financiamiento con la banca de desarrollo o bien a través de BANOAXACA que haya disminuido su matrícula para proteger con ello las fuentes de empleo y evitar el cierre de los mismos, en el entendido que este financiamiento solo se dará a quienes estén incorporados formalmente; 4. Vigilar que no haya incremento de colegiaturas en las escuelas particulares, y que éstas cumplan con el otorgamiento de becas que marca la Ley.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La proponente en la exposición de motivos del asunto que nos ocupa, señala lo siguiente:

"....



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 147

Derivado de la situación de contingencia sanitaria que vive nuestro país por la propagación y contagio del virus SARS-CoV2-19, las actividades escolares presenciales se suspendieron desde el mes de abril de 2020, mismas que concluyeron de manera no presencial en todas las escuelas de educación básica tanto pública como privada en el país.

Al presentarse el periodo de inscripciones de los alumnos en los colegios particulares la constante es el reclamo de los padres de familia porque no se cumplen a cabalidad con los horarios establecidos en virtud de que los dueños de los colegios no han implementado mecanismos operativos técnica y administrativamente para cumplir con los contenidos del programa oficial que deben cubrir.

Por lo anterior, es necesario que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca convoque y emita un acuerdo general previo a la instalación de mesas de trabajo con los propietarios de los colegios privados en el que se establezca las fechas, plazos y procedimientos para llevar a cabo el desarrollo y cumplimiento de los programas oficiales.

Por otra parte, ante la terrible situación económica que ha generado la contingencia sanitaria, muchas familias oaxaqueñas se han quedado sin sustento económico, por lo cual no están en condiciones de erogara cooperaciones adicionales por lo que debe convocarse a que los propietarios de los colegios particulares se apeguen al contenido del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MINIMAS DE INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES (DOF 10-03-1992) en sus artículos 2º y 3º primer párrafo.

En el mismo sentido de atender la precaria situación económica en la que han caído miles de familia (sic) por la presente contingencia sanitaria, y tomando en consideración que muchas de ellas hacen un gran esfuerzo para que sus hijos e hijas atiendan escuelas particulares, es importante que la autoridad educativa estatal vigile que las escuelas particulares no incrementen sus cuotas de inscripción, así como tampoco sus colegiaturas y que además cumplan con el otorgamiento de becas a por lo menos el 5% de su matrícula escolar, en todos los niveles educativos que impartan, de conformidad con lo que marca el artículo 72 de la Ley de Educación del Estado de Oaxaca

..."

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de los Puntos que nos ocupan consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a realizar las siguientes acciones como parte de la organización del inicio del ciclo escolar 2020-2021: 1. Convocar a los Colegios Particulares de Educación Básica, Media Superior y Superior para que informen



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 147

detalladamente el sistema tecnológico operativo mediante el que impartirán los contenidos de los planes oficiales así como horarios y días, al mismo tiempo como cubrirán las actividades complementarias que ofrecen a sus alumnos. 2. A integrar un padrón de escuelas particulares de todos los niveles en el que se detalle lo siguiente: tipos educativos y grados escolares ofrecidos por los prestadores de servicios; el número de acuerdo por el cual se le otorgo la incorporación a falta de este, el número de la inscripción como plantel no incorporado, así como el número de alumnos en el presente ciclo escolar. 3. Apoyar a los colegios particulares mediante mecanismos de financiamiento con la banca de desarrollo o bien a través de BANOAXACA que haya disminuido su matrícula para proteger con ello las fuentes de empleo y evitar el cierre de los mismos, en el entendido que este financiamiento solo se dará a quienes estén incorporados formalmente; 4. Vigilar que no haya incremento de colegiaturas en las escuelas particulares, y que éstas cumplan con el otorgamiento de becas que marca la Ley.

TERCERO. – Ahora bien, es necesario señalar que mediante sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Acuerdo número 872, a través del cual se estableció lo siguiente:

“....

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en este inicio de ciclo escolar 2020-2021, realice lo siguiente:

PRIMERO: Garantice que las jornadas educativas cumplan con las condiciones pedagógicas y con los planes de estudios; así como fortalezcan y diversifiquen mecanismos alternos de enseñanza de aprendizaje a distancia;

SEGUNDO: Vigile que no se condicione el acceso a la educación, a través del pago cuotas escolares e instrumente mecanismos para garantizar la gratuidad; así como supervise que no haya incremento en el monto de las

colegiaturas en las escuelas particulares y que éstas cumplan con el otorgamiento de becas que la Ley señala;

TERCERO: *Garantice la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos a las y los educandos de las instituciones educativas en el Estado, e*

CUARTO: *Instrumente mecanismos de comunicación para dar a conocer sobre las acciones emprendidas para fortalecer la educación a distancia y para la atención de padres, madres o tutores y autoridades municipales.*

Del análisis a lo anteriormente citado, específicamente en lo establecido en el punto PRIMERO y TERCERO, se desprende que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ya ha exhortado al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en este inicio de ciclo escolar 2020-2021, entre otras cuestiones, garantice que las jornadas educativas cumplan con las condiciones pedagógicas y con los planes de estudios; así como fortalezcan y diversifiquen mecanismos alternos de enseñanza de aprendizaje a distancia. De la misma se desprende que esta Órgano Legislativo ya exhortó a dicho organismo público para que vigile que no se condicione el acceso a la educación, a través del pago cuotas escolares e instrumente mecanismos para garantizar la gratuidad; así como supervise que no haya incremento en el monto de las colegiaturas en las escuelas particulares y que éstas cumplan con el otorgamiento de becas que la Ley señala.

Aunado a lo anterior mediante sesione de 13 de marzo de 2021, el pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó los Acuerdos números 1168 a través del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que coordine e instruya a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en el ámbito de sus competencias, coadyuven con los Ayuntamientos para facilitar y brindar a los docentes y alumnos los medios y las herramientas necesarias para garantizar la educación en los 570 Municipios de nuestro Estado durante esta contingencia sanitaria del COVID-19.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 147

En consecuencia, al ya existir dos pronunciamiento para que el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que en este inicio de ciclo escolar 2020-2021, entre otras cuestiones, garantice jornadas educativas que cumplan con las condiciones pedagógicas y con los planes de estudios; así como fortalezcan y diversifiquen mecanismos alternos de enseñanza de aprendizaje a distancia; asimismo para que se vigile que no se condicione el acceso a la educación, a través del pago cuotas escolares e instrumente mecanismos para garantizar la gratuidad; así como supervise que no haya incremento en el monto de las colegiaturas en las escuelas particulares y que éstas cumplan con el otorgamiento de becas que la Ley señala, por parte de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; el presente asunto resulta improcedente, lo anterior de conformidad con el principio de no redundancia, el cual establece que el legislador no debe repetir una determinación que ya fue establecida en otra.

Resulta aplicable a lo anterior el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 178044

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.93 C

Página: 1391

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La interpretación histórica, lógica y sistemática del artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal revela que, aun cuando tal precepto, en su primer párrafo, antes de las reformas publicadas el 24 de mayo de 1996, establecía que la caducidad de la instancia operaría por el transcurso de "ciento ochenta días hábiles" contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que hubiere promoción de cualquiera de las partes, en tanto que el texto reformado establece para el efecto "ciento veinte días", los cuales no califica de "hábiles"; de allí no se sigue que tal lapso se deba computar en días naturales, con base en lo siguiente: a) el argumento sedes materiae, esto es, por el lugar que ocupa el citado artículo en el contexto normativo de que forma parte, o sea, en el capítulo "De los términos judiciales", lo cual evidencia que la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 147

forma en que se ha de computar el tiempo de inactividad procesal para que opere la caducidad, debe ser acorde a lo dispuesto en dicho capítulo; b) el principio de la no redundancia, por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto, de manera que si en los artículos 131 y 64 del propio ordenamiento, el legislador sentó que en el cómputo de los términos no deben incluirse los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, esto es, en días inhábiles, es evidente que si en el artículo 137 bis no calificó los días de "hábiles", fue por no redundar en un aspecto que ya había establecido; aplicación de dicho principio que se corrobora con el dictamen de la Cámara de Senadores, pues pese a que al abordar la modificación del plazo de caducidad se menciona expresamente el tiempo para la caducidad en "días hábiles", en ese propio documento, al expresar la propuesta del artículo, la cual fue aceptada en sus términos, la citada Cámara no incluyó la expresión "hábiles"; c) lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil para el Distrito Federal, que dice: "Las leyes que establecen excepción a las reglas generales no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes." porque de las disposiciones adjetivas reformadas se advierte que el legislador no calificó ningún plazo en "días hábiles", sólo al reformar el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se refirió a "días naturales", lo cual pone de manifiesto que el legislador expresamente señaló la excepción a la regla; d) el argumento teleológico relativo a la satisfacción de la finalidad de la reforma que en cuanto al tópico en estudio, consistente en reducir el plazo para que opere la caducidad, para con ello sancionar la falta de interés de las partes, y disminuir los costos que eroga el Estado por el cúmulo de asuntos paralizados en los juzgados, finalidad que se satisface al reducir el término de 180 días hábiles a 120 días hábiles; y e) porque son las actuaciones judiciales las que interrumpen el lapso establecido para que opere la caducidad, y éstas sólo pueden llevarse a cabo en días y horas hábiles.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara improcedentes los Puntos de Acuerdos que nos ocupa, lo anterior en términos de lo establecido en el Considerado TERCERO; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 147 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 147

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 147 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**